



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EDIFICIO LUIS CARLOS POSADA
DEMANDADA	YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VELEZ GIL
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00590 00
DECISIÓN	Allega. Tiene Notificada por Conducta Concluyente. Reconoce Personería. Tiene en cuenta Cuotas de Administración y Abonos.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de envío de citación para la notificación personal de la demandada.

Conforme a lo manifestado por el abogado **NELSON ENRIQUE VÉLEZ JIMÉNEZ**, se le reconocerá personería para representar judicialmente a la demandada, en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VELEZ GIL** del auto del 02 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 02 de marzo de 2021, así como de las demás actuaciones.

Así mismo y, conforme a lo solicitado por el apoderado en cita, se le enviará el link del proceso para efectos del traslado.

De igual manera y para los efectos concernientes, se allegan a las presentes diligencias la Certificación de las Cuotas de Administración; así mismo se tendrán en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

Se incorporan los escritos de renuncia y reasume poder, sin que sea necesario pronunciamiento alguno sobre los mismos por parte del Despacho dado que en su momento no se resolvieron.

Consecuente con lo anterior, se mantiene el reconocimiento al mandato a la abogada **MARÍA CLARA FERNÁNDEZ MONTOYA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **NELSÓN ENRIQUE VÉLEZ JIMÉNEZ**, para representar judicialmente a la demandada **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉLEZ GIL** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉLEZ GIL** del auto del 02 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 02 de marzo de 2021, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada **YOLANDA DEL SOCORRO BARRAZA DE VÉLEZ GIL**, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. para lo cual se le enviará los anexos de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TENER en cuenta la Certificación de Cuotas de Administración allegada; así como los abonos reportados a la obligación.

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: MANTENER el reconocimiento al mandato de la abogada **MARÍA CLARA FERNÁNDEZ MONTOYA** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d5cbb4228168b618728b32734ec6d6a9772a7de44797af1828ad0490dcab7b**

Documento generado en 16/08/2022 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>